PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL *"SUMINISTRO DE UNA UNIDAD MÓVIL DE INMISIÓN PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE"*, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN (PRECIO).

EXPTE: 17/176/MA-SU.

INFORMADO POR EL SERVICIO JURÍDICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS: INFORME 240/2017 de 17 de julio de 2017

APROBADO POR RESOLUCIÓN DE 27 de agosto de 2017

Cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1. Objeto del contrato.
El presente contrato tendrá por objeto el suministro de una Unidad Móvil de Inmisión (en adelante UMI) para el control de la calidad del aire en el Principado de Asturias.

La UMI estará formada por:

- 1 Vehículo automóvil: furgón comercial.
- 7 analizadores:

CANTIDAD	ANALIZADOR
1	Analizador de partículas en suspensión PM10
1	Analizadores de partículas en suspensión PM2,5
1	Un analizador de óxidos de nitrógeno (NOx)
1	Un analizador de monóxido de carbono (CO)
1	Un analizador de dióxido de azufre (SO2)
1	Un analizador de ozono (O3)
1	Un analizador de Benecno-Tolueno-Xileno (BTX)

- Equipos auxiliares: sistema informático de adquisición y transmisión de datos, instalación eléctrica, climatización, estación meteorológica y los sistemas auxiliares (alarmas de temperatura, caída de tensión eléctrica e intrusismo, sistema de telefonía GSM y posicionamiento mediante GPS).

Todo ello sujeto a las características definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.2. Codificación.
La codificación correspondiente a la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2008), recogida en el Reglamento (CE) núm. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) núm. 3693/93 del Consejo será la **26.51.53.:** "Instrumentos y aparatos para el análisis físico o químico n.c.o.p.".

La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, recogida en el Reglamento (CE) 213/2008/CE, de 28 de noviembre de 2007, es la **38344000-8:** "Aparatos para el control de la polución".

Cláusula 2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

El Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, modificado por el Real Decreto 39/2017, de 27 de enero, establece en su apartado 3.b que corresponde a las comunidades autónomas realizar en su ámbito territorial la toma de datos y evaluación de las

concentraciones de determinados contaminantes presentes en el medio ambiente atmosférico y el suministro de información al público.

Esta obligación se cumplimenta en el Principado de Asturias a través de la Red de Control de la Calidad del Aire, formada por 22 estaciones que miden la concentración en el aire ambiente de diversos contaminantes atmosféricos, ubicadas en diferentes concejos de nuestra región.

Además, se cuenta con una UMI, empleada para la realización de campañas, habitualmente de 3 meses de duración, para evaluar la calidad del aire en emplazamientos concretos de la comunidad autónoma.

Desde abril 2016, la UMI se viene ubicando en diferentes puntos de la comarca de Avilés, en concreto en torno a la estación de la Red de Control de la Calidad del Aire denominada "Matadero", por razones medioambientales. Por este motivo, no es posible atender otras solicitudes de diversos ayuntamientos para ubicar una estación móvil en otros concejos asturianos en los que también se plantean denuncias ciudadanas relacionadas con la contaminación atmosférica.

Para poder atender esta situación, por la Dirección General de Prevención y Control Ambiental se propone la adquisición de una nueva UMI, que además de contar con los mismos analizadores de que está dotada la UMI existente, disponga de un analizador de benceno (BTX), un contaminante que se ha revelado como especialmente problemático en algunas zonas de Asturias.

Cláusula 3. DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, la oferta del adjudicatario y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo. En caso de discordancia entre el pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

4.1. Carácter del contrato y normas aplicables.

Por las características del contrato se trata de un contrato mixto, en el mismo se recogen prestaciones propias de un contrato de suministros de acuerdo con el art. 9 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y otras propias de un contrato de servicios (adaptación del vehículo para la instalación de los analizadores).

La valoración económica de las tareas que se corresponden con las prestaciones del servicio de instalación de los analizadores asciende a la cantidad de 25.000,00 € (IVA excluido).
La valoración económica de las tareas que se corresponden con las prestaciones del suministro se calcula en 187.340,00 € (IVA excluido).

Es por ello que la prestación del suministro tiene más importancia desde el punto de vista económico, por lo que las normas del contrato de suministro serán las que se observen en la adjudicación del contrato (art. 12 TRLCSP).

Las prestaciones del contrato se encuentran vinculadas entre sí y tienen relaciones de complementariedad.

Es por ello que se considera justificada la ejecución conjunta de las prestaciones de suministro y servicios a través de un contrato mixto.

4.2. Sujeción del contrato a regulación armonizada.
El presente contrato NO está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

4.3. Prerrogativas del órgano de contratación.
Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

4.4. Procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas.
En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, salvo en los casos previstos en los artículos 99 y 213 del TRLCSP. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en los supuestos contemplados en el punto 3 del artículo 211 del TRLCSP.

4.5. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación.
Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

4.6. Orden jurisdiccional competente.
El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato administrativo.

4.7 Recurso especial en materia de contratación.
Según el artículo 40.1.a) del TRLCSP no procede el recurso especial en materia de contratación.

Cláusula 5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

5.1. Presupuesto de licitación y valor estimado del contrato.
El presupuesto de licitación del contrato asciende a CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS (187.340,00 €) IVA excluido. El importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración asciende a TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (39.341,40 €), por lo que el importe total IVA incluido asciende a la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (226.681,40 €), de acuerdo a la siguiente distribución de anualidades:

Año 2017.....196.431,40 €
Año 2018.....30.250,00 €

Conforme a las previsiones del artículo 88 del TRLCSP el valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación IVA excluido.

5.2. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 302 TRLCSP el precio del contrato se ha fijado según precio de mercado.

El sistema de determinación del precio se ha fijado teniendo en cuenta la valoración económica de los elementos que componen el suministro y al servicio de instalación, a saber:

		Valor estimado (sin IVA)
Vehículo automóvil (furgón comercial)		30.000 €
Analizadores	PM10	17.920 €
	PM2,5	17.920 €
	NOx	13.000 €
	CO	11.000 €
	SO_2	11.000 €
	O_3	9.000 €
	BTX	42.000 €
Elementos auxiliares	Sistema informático de adquisición y transmisión de datos	2.000 €
	Instalación eléctrica, incluido un sistema de alimentación ininterrumpida	1.500 €
	Climatización	3.000 €
	Estación meteorológica	3.000 €
	Sistemas auxiliares (alarmas, telefonía y posicionamiento)	1.000 €
Montaje de los equipos y adaptación del vehículo		25.000 €
	PRESUPUESTO total (sin IVA)	**187.340 €**
	IVA	39.341,40 €
	PRESUPUESTO total (sin IVA)	**226.681,40 €**

Cláusula 6. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para la

Administración del Principado de Asturias del cumplimiento de este contrato en la aplicación 18.06.443D.622.901 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias vigentes.

Cláusula 7. PLAZO DE EJECUCIÓN.

7.1 El PLAZO TOTAL de ejecución del contrato será de CINCO (5) MESES a contar desde el día siguiente a la fecha de la firma del contrato.

7.2 Se establecen los siguientes PLAZOS PARCIALES:

- Para el suministro del vehículo automóvil, los analizadores y los elementos auxiliares: TRES MESES (finalización en el ejercicio 2017).
- Para el montaje de los equipos y adaptación del vehículo: DOS MESES (finalización en el ejercicio 2018).

Cláusula 8. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El presente expediente de contratación se tramitará de forma urgente.

En el suministro de una nueva UMI para el control de la calidad del aire en el Principado de Asturias concurren razones de interés público, vinculadas a la protección del medio ambiente y la salud de las personas. En particular, el análisis de los contaminantes atmosféricos, especialmente aquéllos que pueden alcanzar valores que supongan un riesgo para la salud de las personas, es una necesidad inaplazable para la adopción de las medidas a corto y medio plazo por parte de las Administraciones Públicas competentes.

La contaminación atmosférica perjudica la salud humana y el medio ambiente. En Europa, las concentraciones de contaminantes atmosféricos siguen siendo muy elevadas –a pesar de la paulatina mejoría de las últimas décadas– y persisten problemas de calidad del aire que comporta graves riesgos para la salud.

Los efectos que producen las exposiciones crónicas a estos contaminantes son de gravedad variable, pudiendo abarcar desde afecciones del sistema respiratorio hasta la muerte prematura. En torno al 90 % de la población urbana de la Unión Europea (UE) está expuesta a concentraciones de contaminantes atmosféricos a niveles altos considerados nocivos para la salud. Por ejemplo, se calcula que las partículas finas (PM2,5) presentes en la atmósfera reducen la esperanza de vida en la UE en más de ocho meses.

El Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, modificado por el Real Decreto 39/2017, de 27 de enero, desarrolla de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, estableciendo las obligaciones de evaluación de la calidad del aire para las comunidades autónomas. En atención a esta normativa, en Asturias existe una Red de Control de la Calidad del Aire, formada por 22 estaciones.

A los efectos de evaluar los efectos sobre la salud de la problemática ambiental detectada en el entorno de la estación de "Matadero", la Unidad Móvil de Inmisión (UMI) con que cuenta el Servicio de Control Ambiental se viene destinando los últimos meses a realizar campañas en otras ubicaciones próximas, sin que los resultados hayan sido suficientemente esclarecedores, por lo que se prevé destinar la UMI existente a medir la calidad del aire en Avilés en los próximos meses o incluso años.

Sin embargo, existe una necesidad inaplazable de contar con una Unidad Móvil de Inmisión para atender otras peticiones al respecto formuladas.

Igualmente, debe acometerse de manera inmediata un análisis de la idoneidad de las ubicaciones de algunas de las estaciones de la Red, para garantizar su adecuación a la nueva zonificación que para el año 2017 ha sido aprobada por Resolución de 30 de noviembre de 2016, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se

modifica la zonificación del Principado de Asturias para la evaluación de la calidad del aire (BOPA de 27-XII-2016). Para este análisis de idoneidad, es imprescindible contar con una UMI que evalúe previamente los parámetros ambientales de las zonas, por lo que resulta urgente la dotación de este equipamiento.

La adjudicación del presente contrato se efectuará mediante procedimiento abierto. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 157 del TRLCSP).

Para la selección del adjudicatario se tendrán en cuenta un único criterio de adjudicación, el precio por estar el suministro a adquirir perfectamente definido y no ser posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.

Cláusula 9. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

9.1. El órgano de contratación es la persona titular de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y su dirección es la siguiente: Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, Calle Trece Rosas nº 2, 4ª planta, C. P. 33005, Oviedo (página web: www.asturias.es).

9.2. Gastos de publicidad de la licitación.
Serán a cargo del adjudicatario los gastos de publicidad de la licitación del contrato tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, hasta el límite de 4.000 €.

9.3. Perfil del contratante y solicitud de documentación e información. En el perfil del contratante del órgano de contratación se publicará el presente pliego y el pliego de prescripciones técnicas, así como cualquier otra información adicional que se solicite con una antelación mínima de seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas. Asimismo serán objeto de publicación la adjudicación y la formalización del contrato.
El acceso público al perfil del contratante se efectuará a través del portal www.asturias.es.

9.4. Organismos de información del cumplimiento de las obligaciones fiscales, medioambientales y laborales.
Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables durante la ejecución del contrato serán respectivamente:

- **Fiscalidad:** ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. C/ Hermanos Menéndez Pidal, nº 7-9, 33005-Oviedo. Telf.: 985 668 700. Portal. www.tributasenasturias.es.
  AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. C/ Progreso 2, Oviedo 33001. Telf.: 985 982 100. Portal www.aeat.es
- **Protección del medio ambiente:** CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Calle Trece Rosas nº 2- Planta 4ª, CP33005.
- **Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales:** CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, PZA. España, 1, Planta 2ª 33007-Oviedo. Telf.: 985 10 55 00. TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, C/ Pérez de la Sala nº 9-33007, Oviedo. Telf.: 985961600. Portal www.seg-social.es. INSTITUTO ASTURIANO DE

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. Avda. del Cristo de las Cadenas, 107. 33006 Oviedo. Telf.: 985.10.82.75. http://iaprl.asturias.es/es/

Asimismo para el Bastanteo de poderes: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana-Servicio Jurídico del Principado de Asturias, Calle Trece Rosas nº 2, 6ª planta CP 33005 Oviedo. Telf. 985105316 FAX 985 10 53 22. Información sobre los requisitos para realizar este trámite en la página web www.asturias.es, ficha de servicio "Bastanteo de poderes" (ficha informativa código 201500068).

Cláusula 10. APTITUD PARA CONTRATAR.

10.1. Condiciones generales.
Podrán concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo dispuesto en este pliego.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

10.2. Empresas no españolas.
Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.
Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.
10.3. Uniones Temporales de Empresarios.

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cláusula 11.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

11.1. Condiciones generales.
Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares; su presentación supone la aceptación incondicionada por

el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

11.2. Forma de presentación.
Los licitadores deberán presentar dos sobres firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1 y 2.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador, domicilio social, dirección de correo electrónico, teléfono y fax a efectos de comunicaciones, así como el título del suministro. Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua.

El licitador podrá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente autentificada por autoridad o funcionario público o por Notario. Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación presentada quedará a disposición de los licitadores. Transcurrido el plazo de seis meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá acordar su destrucción.

11.3. Plazo y lugar de presentación.
Las proposiciones se presentarán en mano en el Registro de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente sito en Oviedo, calle Trece Rosas 2, 4ª planta, 33005- Oviedo, dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación. En el caso de que el último día para la presentación de la proposición coincidiese en sábado o festivo se ampliará el plazo fijado en el anuncio hasta el día siguiente hábil. No obstante, cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Servicio de Contratación de la Consejería citada la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso. La entrega de la documentación a una empresa de mensajería no equivale a la presentación en oficinas de Correos, por lo que la misma deberá tener entrada en el lugar indicado dentro del plazo indicado en el anuncio de licitación. Del mismo modo, tampoco serán admitidas aquellas proposiciones que fueran presentadas en oficinas de Registro distintas al lugar de presentación indicado (aunque pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias), si fueran recibidas en éste con posterioridad al indicado plazo.

11.4. Sobre nº 1: Documentación administrativa.

1.- Contenido:
Contendrá los siguientes documentos:
A) Una declaración responsable conforme al modelo del Anexo I firmada por el licitador o persona que le represente, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Dicha declaración sustituye a la aportación inicial de la documentación relacionada en el artículo 146. 1 de la TRLCSP, cuya justificación se efectuará en la forma indicada en el punto 2.2 º de esta cláusula.

B) A los efectos de resolver, en su caso, la igualdad entre las proposiciones más ventajosas, los

licitadores que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al dos por ciento podrán presentar la documentación acreditativa de dicho extremo, así como el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

C*)* Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán presentar en el mismo sobre además de individualmente por cada empresario los documentos señalados en los apartados anteriores, un escrito conjunto en el que indicaran, los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. A estos efectos se recoge un modelo de declaración en el Anexo II de este pliego.

2. Momento de validez, y tiempo y forma de justificación de la documentación contenida en el sobre nº1.

1º.- El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

2º.- El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación, del contrato la posesión y validez de los documentos exigidos para poder ser adjudicatario. En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten, en original, o copia de la misma debidamente autenticada por autoridad o funcionario público o por Notario, documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, debiendo aportar:

a) Los que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

a.1. Documento Nacional de Identidad: Si se trata de empresarios individuales, su capacidad de obrar se acreditará mediante el Documento Nacional de Identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

a.2 Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional:

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y, en su caso, modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el Anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en

la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Las empresas extranjeras de Estados que no son miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deben presentar también documentación acreditativa de que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que están inscritas en el Registro Mercantil.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán acreditar la capacidad de cada uno de ellos conforme a los medios señalados.

a.3. Poder bastanteado.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación, declarado bastante por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

b) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores:

Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera:

De acuerdo con el artículo 11.4.a) del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valore estimado del contrato, es decir 281.010,00 euros.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que debe estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Documentos que acreditan la solvencia técnica:

De acuerdo con el artículo 11.4.b) del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas la solvencia técnica de los empresarios se acreditará mediante los tres siguientes medios:

a) Relación de los principales suministros efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 131.138,00 euros.

Entre los suministros efectuados deberá haber, al menos, el suministro de una Unidad Móvil de Inmisión dotada de, al menos, cuatro analizadores de partículas o gases.

b) Descripciones, fichas técnicas y fotografías de los productos a suministrar, en las que conste toda la información necesaria que permita comprobar el cumplimiento

de las características exigidas por el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Certificados expedidos por laboratorios acreditados según la norma EN ISO/IEC 17025, acerca de la aprobación de tipo de los analizadores de gases o de equivalencia para el caso de los analizadores de partículas de acuerdo con sus respectivas normas UNE de aplicación.

c) Sumisión a la jurisdicción de Juzgados y Tribunales españoles para empresas extranjeras
Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
d) Registros de Licitadores.
De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 35/2015, de 12 de mayo, por el que se regula la contratación centralizada, el Registro de Contratos y el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias, la inscripción en el mismo, acreditada mediante certificación expedida por su encargado, dispensará a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación vigente y anotada en el mencionado Registro, según se desprenda de la citada certificación.
Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.
Cuando se presente certificación expedida por el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias o por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, se acompañarán de declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en los mismos no han experimentado variación
e) Certificados comunitarios de clasificación.
Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios de Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a), b), c) y e) del apartado 1 del artículo 60 del TRLCSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 54 y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 75, las letras a), b) y e) del artículo 76, el artículo 77 y las letras a), y c) a i) del artículo 78. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro o signatario en que esté establecido el empresario.
Los documentos a que se refiere el párrafo anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.
*f) Dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones y consentimiento expreso para que dichas notificaciones se practiquen por dicho medio (*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*).*

Deberá facilitarse una única dirección de correo electrónico tanto si el licitador se presenta individualmente como si se presenta en unión temporal de empresarios. En éste último caso, si se facilitasen varias direcciones de correo electrónico las notificaciones se efectuaran en el

correo electrónico de la empresa que ostente la representación de la unión temporal o, en su defecto, la que ostente el mayor porcentaje de representación en la misma.

3.-Subsanación.

Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para su corrección o subsanación ante el Servicio de Contratación.
A los efectos de comprobar la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar de los licitadores, se podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo antes citado.

11.5. Sobre nº 2. Se incluirá en este sobre:

Proposición Económica: que contendrá la citada proposición económica firmada por el licitador o persona que le represente y que habrá de ajustarse estrictamente al modelo que figura como Anexo III al presente pliego. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. En la proposición económica los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de la misma, las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

Cláusula 12. CRITERIO PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES: PRECIO.

12.1 El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, atendiendo al criterio del precio más bajo, y adjudicará al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa.
La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente.
12.2. El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con los siguientes parámetros:

Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la

oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.
Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.
12.3. Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta mas baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.
12.4. Igualdad de proposiciones.
Si varias empresas licitadoras hubieran empatado en cuanto a la proposición más económica tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, en un porcentaje superior al 2 por ciento. Si persiste la igualdad entre dos o más proposiciones se resolvería mediante sorteo.

Cláusula 13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

13.1. Concluido el plazo de presentación de proposiciones y constituida en el lugar y fecha indicados en el anuncio de la licitación la Mesa de contratación de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, cuyos miembros han sido designados por Resolución de 21 de enero de 2013, publicada en el BOPA de 31 de enero de 2013 de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y 320 del TRLCSP, procederá a la apertura del sobre nº 1 y al examen y calificación de la documentación administrativa. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados presentes en el acto público que se celebrará a continuación. Además, se dará traslado de los mismos a las empresas afectadas mediante comunicación al fax o dirección correo electrónico que figuraran en dicha documentación o fueran conocidos, procediendo en caso contrario a hacerlos públicos a través del tablón de anuncios del órgano de contratación. Se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, debiendo quedar constancia de todo lo anterior en la correspondiente Acta de la sesión.
La Mesa, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que cumplen los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas administrativas, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

13.2. Apertura y valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

A continuación se procederá a la apertura del sobre nº 2 y a su valoración con arreglo al criterio

de adjudicación previsto en la cláusula 12 del presente pliego.
La Mesa de contratación formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

13.3. Adjudicación.

El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios que se fijan, y requerirá al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles presente la siguiente documentación:

a) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

a.1. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.
En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración justificativa al respecto.

a.2. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (*o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente*). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

a.3. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

a.4. Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

b) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, según resulte de la oferta presentada por el licitador requerido.
Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en los artículos 96 y 98 del TRLCSP, en las condiciones previstas en su artículo 97, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias; no obstante, el depósito en metálico podrá efectuarse mediante ingreso en cuenta bancaria.

c) En el caso de que no se haya solicitado la justificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para la adjudicación del contrato, **el órgano de contratación requerirá la presentación de la documentación relacionada en la cláusula 11.4.2-2°**, en la forma en ella establecida para todo aquello que no resulte acreditado de conformidad con lo establecido en los apartados a) y b) de la presente cláusula.

Si la documentación a que se hace referencia en este apartado c) contuviera defectos u omisiones subsanables, se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para su subsanación ante el Servicio de Contratación. Igualmente y a los efectos de comprobar la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar, se podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo antes citado.

d) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

13.4 Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración hasta un importe máximo de mil (1.000) euros.

Cláusula 14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo ajustándose con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.
La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.
No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Cláusula 15. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

15.1. Entrega del objeto del contrato.

De conformidad con los plazos parciales de ejecución fijados en la cláusula séptima del presente pliego, será necesario la entrega de, en primer lugar, el vehículo, los analizadores y los elementos auxiliares y, en segundo lugar, una vez se haya efectuado el montaje de los equipos y la adaptación del vehículo, la entrega de la UMI.

La entrega de la UMI, se realizará en el Laboratorio de Medio Ambiente, cuya dirección es c/ Doctor Belmunt nº 6, 33006, Oviedo, al igual que el resto de los demás componentes.

La recepción formal del suministro requerirá la firma de un acta por parte del contratista y de la Administración, siendo necesario para ello la comprobación de la puesta en funcionamiento de todos los equipos (analizadores y auxiliares), así como la integración de las correspondientes señales en la base de datos de calidad del aire del Principado de Asturias.

Si el material no se hallase en estado de ser recibido se hará constar así en el Acta de recepción y se darán las instrucciones precisas para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

15.2. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
El personal adscrito al suministro dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.
El contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna e ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.
En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.
El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. Asimismo, el contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia fiscal, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto el la normativa vigente como el los pliegos que rigen la presente contratación, siendo a su cargo el gasto que ello origine.
Corresponderá y será de cargo del contratista:
a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales, como particulares, que se requieran para la realización del suministro.
b) Los gastos de materiales, personal, transporte, entrega y retirada de los bienes hasta el lugar y destino convenido, así como cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales.
c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del suministro contratado, con el límite del 1% del precio del contrato.
d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del suministro, salvo cuando tales perjuicios haya sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

15.3. Régimen de penalidades.

El contratista está obligado a efectuar el suministro de los bienes dentro del plazo fijado en la cláusula 7 y 15.1 del presente pliego.

Cuando el contratista por causas imputables al mismo hubiere incurrido en demora respecto del cumplimiento de dicho plazo, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades por importe de 1.000 euros por día natural hasta que el suministro se entregue en la forma y en los lugares que se indican en el presente pliego.
La cuantía de las penalidades no podrá ser superior a 10 por 100 del presupuesto del contrato.
En todo caso, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.
Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cláusula 16.- RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS

16.1. Régimen de pagos.

El abono del precio se realizará de conformidad con los plazos parciales de ejecución fijados en la cláusula séptima del presente pliego. Es decir, habrá dos pagos, el primero de ellos una vez entregados el vehículo, los analizadores y los elementos auxiliares (siempre y cuando la recepción haya sido de conformidad); el segundo una vez se haya efectuado el montaje de los equipos y la adaptación del vehículo (siempre y cuando la recepción haya sido de conformidad).

Los abonos se realizarán contra sendas facturas, expedidas por triplicado, de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformadas por el Servicio de Control Ambiental.

En las facturas deberá constar la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública (Intervención General), el órgano de contratación y el destinatario. Se presentarán de forma electrónica siendo los códigos DIR3 lo siguientes:

- Órgano con competencias en contabilidad pública (Intervención General): A03003824
- Órgano de contratación (Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente): A03015438
- Destinatario (Servicio de Control Ambiental): A03016226

Podrán ser excluidas de la obligación de facturación electrónica aquellas que por cuantía o entidad emisora estén contempladas en el Decreto 151/2014, de 29 de diciembre por el que se establecen exclusiones a la obligación de facturación electrónica. En estos casos, las facturas presentarán ante el Registro de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente sito en el Edificio EASMU. Trece Rosas, 2-4ª. 33005. Oviedo. Asturias.

16.2. Revisión de precios.

En este contrato no procede revisión de precios al ser la duración prevista para el mismo inferior a un año.

Cláusula 17. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

17.1. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 TRLCSP.

17.2. Subcontratación.

El contratista solamente podrá subcontratar con terceros la instalación de los analizadores, siempre y cuando se cumplan en dicha subcontratación los requisitos del artículo 227 del TRLCSP.

Cláusula 18. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Dado que para este contrato de suministro no se prevé la posibilidad de modificación en el pliego, sólo podrán efectuarse modificaciones cuando se justifique suficientemente en el expediente la concurrencia de las circunstancias que se enumeran en el artículo 107 del TRLCSP, con los límites que se recogen en ese artículo y de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 108. En ese caso, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán ser formalizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Cláusula *19. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO*

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.
El acaecimiento de cualquiera de estas causas en los términos establecidos facultará al órgano de contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad del contratista.

Cláusula 20. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía en el presente contrato será de VEINTICUATRO (24) MESES y deberá cubrir defectos de fabricación de los analizadores, así como cualquier reparación o reposición de elementos defectuosos no fungibles. Cubrirá asimismo los defectos que se hayan podido producir en la instalación de los mismos.

El tiempo máximo de respuesta ante una avería deberá ser de DOS (2) DÍAS HÁBILES.

En caso de no ser posible la reparación in situ, el equipo deberá ser sustituido por otro de similares características dentro del período señalado en el párrafo anterior.

En caso de incumplimiento de la garantía, el Servicio de Calidad Ambiental podrá alquilar los mismos equipos a otra empresa y cargar el coste derivado de ese alquiler al adjudicatario.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado reparos, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

Cláusula 21. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga

acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información de conformidad con el artículo 140 del TRLCSP.

Cláusula 22. CLÁUSULA ADICIONAL.

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente pliego de cláusulas administrativas particulares:
Anexo I: Modelo declaración responsable.
Anexo II: Modelo de compromiso de formación de UTE.
Anexo III: Proposición económica.

Oviedo, a 3 de agosto de 2017
LA JEFA DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Fdo. Mª Noelia Elías Pérez

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y AUTORIZACIÓN

D./Dña_____
con domicilio en _____, calle _____y D.N.I. número _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____con domicilio en_____calle_____C.P _____ Teléfono _____ y C.I.F _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD A LOS EFECTOS DE PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE .....

.....Nº DE EXPEDIENTE...

Que la empresa que represento cumple con todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, previstas en el articulo 146 .1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Así:

1.- Que ostento poder suficiente para representar a la empresa en virtud de _____

_____

2.- Que la Escritura de Constitución de la empresa a la que represento está inscrita en el Registro Mercantil de _____ Tomo _____, folio _____, hoja número _____

3- Que la empresa que represento puede acreditar en la forma prevista en el pliego de cláusulas administrativas que rige esta contratación, la solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica y, que asimismo dispones de los medios suficientes exigidos para la ejecución del contrato.

4.- Que ni la empresa a la que represento, ni sus administradores ni representantes están incursos en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

5.- Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con el Estado como con la Administración del Principado de Asturias, y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

6.- Que autorizo a la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Principado de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de correo electrónico, cuya dirección detallo a continuación _____, o por medio del fax y quedando obligado a confirmar por el mismo medio la recepción.

En _____ a _____de_____ de 20_____

Fdo.:
D.N.I.:

ANEXO II. MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS.

D./Dña._____ con DNI nº _____, y domicilio en _____, C/ _____, actuando en su propio nombre y/o representación de la empresa _____ _____

D./Dña._____ con DNI nº_____, y domicilio en _____, C/ _____, actuando en su propio nombre y/o representación de la empresa _____ _____ _____

SE COMPROMETEN

1º A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato de _____ (expediente nº _____).

2º) A constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.

3º) La participación de cada una de las empresas compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios sería respectivamente la siguiente: ....

4ª) Todos los partícipes designan a D/Doña_____ de la empresa _____, para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación.

(Localidad y Fecha)

(La firman todos los componentes de la futura UTE).

ANEXO III. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. / Dña .....mayor de edad, vecino/a de.....y con D.N.I. nº .....en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en ....., y NIF nº.....al objeto de participar en el procedimiento para la contratación del suministro de: "(*Indicar título del contrato*).....
.....
....., manifiesta lo siguiente:

Se compromete, en nombre propio o de la empresa que representa, a ejecutar la prestación a la que se concursa, esto es, a suministrar UNA UNIDAD MÓVIL DE INMISIÓN PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas, por un precio de .....
.....euros IVA EXCLUIDO.

A esta cantidad le corresponde un IVA de....., por lo que el importe total IVA incluido asciende a la cantidad de .....
..... euros.

Dichos importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como transportes o cualquier otro gasto contemplado en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

*(Cumplimentar en su caso) Asimismo, declara que tiene previsto subcontratar la parte del contrato consistente en ....., por importe de ..... (IVA incluido) a.....
....(indíquese el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización*).

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

En ....., a...de.....de 20....
(Lugar, fecha y firma del licitador)